

Sra.

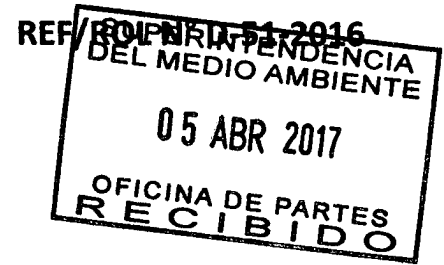
San Felipe 06 de Abril de 2017

Marie Claude Plumer Bodin

Jefa de Sanción y Cumplimiento

Superintendencia de Medio Ambiente

PRESENTE



De mi Consideración, y en referencia al proceso ROL N° D-51- 2016 vengo a agregar los siguientes antecedentes que solicito tener por acompañados y como argumento probatorio respecto de los siguientes hechos:

- 1) Con fecha 07 de marzo he recibido carta respuesta del Servicio Agrícola y Ganadero que aclara la historia, origen y vigencia de mis derechos sobre el canal Quilpué y su uso histórico para mi parcela (35) y la de otros canalistas del sector. Tras el peritaje técnico, dicho servicio ratifica, especialmente en los puntos 4 y 5, lo que he sostenido en reiteradas ocasiones dentro del presente proceso, a saber que, **el titular presentó un canal preexistente como obra de arte y de evacuación de aguas lluvias del proyecto CTI La Hormiga, omitiendo con ello información trascendental en el comentado proyecto**, cual es: que jamás contó con un sistema de evacuación de aguas lluvias, las que se depositan en el Relleno Sanitario y sus dependencia para finalmente ir a distribuirse en el sistema natural de riego no solo de mi parcela, sino también de la de otros parceleros y regantes aguas abajo, para ir a dar finalmente a otros esteros y como consecución de ello al Río Aconcagua, sin el debido tratamiento.
- 2) Con fecha 07 de Febrero de 2017 mi apoderado en este procedimiento ha recibido respuesta del Servicio Agrícola y Ganadero, relativa a denuncia por extracción de material para cobertura desde un predio aledaño al proyecto y que no cuenta con Resolución de Calificación Ambiental, lo que ofrezco de prueba para demostrar lo que vengo denunciando desde hace muchísimo tiempo, a saber, **que el titular no cuenta con el material suficiente dentro del mismo recinto sometido a RCA omitiendo con ello información trascendental en el comentado proyecto, y que decía relación con extraer el material desde las mismas obras existentes en el recinto Parcela 1, que es la única que cuenta con una Resolución Ambiental.**

Por tanto, solicito a usted tener por acompañadas, copias de los documentos con citación.

José Isaías Olmedo Velasco



Carta N° 010

SAN FELIPE, 07 de febrero de 2017

Sr.
PEDRO MUÑOZ HERNÁNDEZ.
Presente

En respuesta a su carta del 22.12.16 en la que manifiesta que "en el terreno signado como Lote o Parcela Dos, de una superficie aproximada de ciento setenta y un hectáreas, la cual corresponde a laderas de cerras y lomajes.....se encuentra una faena de extracción industrial de suelo y rocas que no cuenta con el correspondiente cambio de uso de suelo...., y que ha significado alto nivel de daño al equilibrio ecológico, en especial a la flora y fauna, afectando diversas especies nativas...", puedo informar lo siguiente:

⇒ Funcionarios de este Servicio efectuaron visita de verificación de denuncia al predio Parcela Dos de la reserva CORA N° 4 ubicado en la Comuna de San Felipe, Provincia de San Felipe, coordenadas UTM 339616/6379448 (WGS 84, huso 19).

⇒ Se efectúa recorrido por la Parcela Dos y se observa un sector intervenido con extracción de tierra no reciente (dada la vegetación que la cubría), y una zona de acopio de suelo (tierra, piedras y rocas), desde la cual camiones cargaban dicho material y lo transportaban hacia el centro de Tratamiento Integral La Hormiga, ubicado en la Parcela Uno. No se apreciaron instalaciones asociadas a esta faena.

⇒ Este Servicio no posee atribuciones legales o administrativas que puedan autorizar trabajos de similares características en predios particulares, relativos a extracción de tierras o áridos. Salvo que la actividad contemple infraestructura o construcciones con fines no agrícolas.

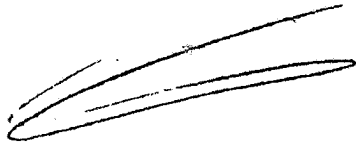
⇒ En un recorrido por el entorno inmediato del sector intervenido se aprecian ejemplares de espinos (*Acacia caven*) y de quiscos (*Echinopsis chiloensis*). No se observaron especies de fauna nativa ni madrigueras, salvo tiuques (*Milvago chimango*). Dado el fin de la intervención, en este caso no aplica el Decreto Supremo N° 366/44.

⇒ De los antecedentes recabados en terreno se concluye que, existe una actividad de traslado de material acopiado en Parcela Dos hacia las terrazas de evaporación de lixiviados en construcción del CTI La Hormiga, proyecto cuenta con Resolución de Calificación Ambiental Favorable N° 1371/2009, ubicado en Parcela Uno.

SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO / SAG
Oficina SAG San Felipe Navarro N° 1411 / San Felipe
Fonos: 2570186 - 2517124 - 2513465 / E-mail: sector.sanfelipe@sag.gob.cl / alfredo.cruz@sag.gob.cl

⇒ De acuerdo al procedimiento establecido, la presente información fue derivada a la Superintendencia de Medio Ambiente por tratarse de una denuncia ambiental relacionada con un proyecto que cuenta con Resolución de Calificación Ambiental, del cual ya existe expediente de fiscalización.

Saluda atentamente a Ud.,



GUSTAVO FUENTES MORALES
G. EJEC. AGRÍCOLA
OFICINA SAG SAN FELIPE

DISTRIBUCION:

-Interesado.

-Archivo.

GFM/CCP/ccp.-

46



CARTA N° 1641/2017

SANTIAGO, 07/03/2017

SEÑOR
JOSÉ OLMEDO VELASCO
JOSEISAIASOLMEDO@GMAIL.COM F: +569974644204,

De mi consideración:

En respuesta a su carta en la cual solicita pronunciamiento del Servicio Agrícola y Ganadero respecto del uso histórico del Canal Quilpué, relacionado al Proyecto de Parcelación "CASAS DE QUILPUÉ", de la Comuna de San Felipe y en base a la documentación que existe en los archivos del SAG, se puede indicar lo siguiente:

1. La Corporación de la Reforma Agraria – CORA, a través del Acuerdo de Consejo N° 2.470, de fecha 11 de noviembre de 1971, expropió por la causal establecida en el Artículo 10° de la Ley N° 16.640, la totalidad del predio rústico denominado "HIJUELA DE LAS CASAS DE QUILPUÉ", ubicado en la Provincia de Aconcagua, Departamento de San Felipe, Comuna de San Felipe, inscrito bajo el N° 309-7 en el Rol de Avalúo para los efectos de la contribución territorial, e inscrito a fjs. 117 vta. N° 103 en el Registro de Propiedades de 1966 del Conservador de Bienes Raíces de San Felipe.

Se deja constancia en dicho Acuerdo que, los derechos de aprovechamiento de las aguas, que por cualquier motivo o título corresponden al predio expropiado, subsistirán en favor de la CORA.

2. La CORA, por Acuerdo de Consejo N° 1.644, de fecha 31 de octubre de 1975, aprobó el Proyecto de Parcelación "CASAS DE QUILPUÉ", formado por el predio rústico antes mencionado.

3. Que por Resolución Exenta N° 549, de fecha 08 de abril de 1988, se aprobó el Estudio Técnico de División de Derechos de Aprovechamiento de Aguas de parte del Proyecto de Parcelación "CASAS DE QUILPUÉ", de la Comuna de San Felipe.

En dicha resolución se señala que la expropiación del predio comprendió los derechos de aprovechamiento de aguas del Canal Quilpué (129,250 acciones).

4. En la Resolución N° 549 de 1988 también se señala que, del total de acciones correspondientes al Canal Quilpué, para el predio expropiado, 53,548 acciones se encuentran inscritas en el Registro de Propiedad de Aguas de los años 1982, 1983, 1984, 1985 y 1986 del Conservador de Bienes Raíces de San Felipe a favor de las parcelas N°s 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 10, 13, 20, 21, 30, 33, 34, 35 y Reserva CORA N° 2, del Proyecto de Parcelación, por lo cual no se encuentran consideradas en la Resolución N° 549 de 1988.

5. El Estudio Técnico realizado y que forma parte de la Resolución N° 549 de 1988, señala que el Ramal Alto del Canal Quilpué, ingresa al predio por el vértice nor-oriente de la Parcela N° 25 y continúa bordeando los cerros de la Reserva CORA, para regar la Parcela N° 25 parte, 33, 34, 35 y 32, además de los sitios N° 15 y 16.

El Estudio antes mencionado, señala para la Parcela N° 35 un total de 10,009 acciones provenientes del Canal Quilpué, que se encuentran a fjs. 91 N° 68 del año 1984 en el Registro de Propiedad de Aguas de San Felipe.

6. Por lo tanto, los derechos de aprovechamiento de aguas para las parcelas restantes y que distribuye la Resolución N° 549 de 1988, corresponden a 75,702 acciones del Canal Quilpué.

7. A la Parcela N° 32 le fueron distribuidas 5,574 acciones del Canal Quilpué, a través de la Resolución N° 549 de 1988.

8. En relación al tranque mencionado en su carta y que se encontraría en la Parcela N° 35, éste no se encuentra en el plano de riego ni en el plano del proyecto de parcelación, por lo que este Servicio no se

puede pronunciar al respecto o considerarlo como referencia.

Saluda atentamente,



**MARISOL RAQUEL PAEZ FLORES
JEFA DIVISIÓN JURÍDICA**

AMRJ/LBC/IFC

c.c.: Alfredo Adolfo Cruz Valdés Jefe Oficina Sectorial San Felipe Or.V

División Jurídica - .



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

El documento original está disponible en la siguiente dirección

url:<http://firmaelectronica.sag.gob.cl/SignServerEsign/visualizadorXML/2844B94170256334C2BC41A4771A4A280AA211B2>